Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Iberdrola Energía Internacional, S.A.U

16 de julio de 2026

Confidential

Índice

CAPÍTULO I.- NATURALEZA DEL REGLAMENTO 1

Artículo 1.- ***Naturaleza y objeto*** 1

Artículo 2.- ***Aprobación, modificación y jerarquía normativa*** 1

Artículo 3.- ***Interpretación*** 2

Artículo 4.- ***Cumplimiento y publicidad*** 2

CAPÍTULO II.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN 2

Artículo 5.- ***Funciones*** 2

Artículo 4.- ***Información al Consejo de Administración*** 13

Artículo 5.- ***Memoria de actividades*** 13

Artículo 6.- ***Relaciones con las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y sociedades participadas de la Sociedad*** 13

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS 15

Artículo 7.- ***Composición.*** 15

Artículo 8.- ***Designación y cargos*** 15

Artículo 9.- ***Duración*** 16

Artículo 10.- ***Cese*** 16

Artículo 11.- ***Plan de formación*** 16

CAPÍTULO IV.- REUNIONES DE LA COMISIÓN 17

Artículo 12.- ***Calendario y Reuniones*** 17

Artículo 13.- ***Programa de Bienvenida……..17***

Artículo 14.- ***Convocatoria*** 8

Artículo 15.- ***Constitución y adopción de acuerdos*** 8

Artículo 16.- ***Asistencia a las reuniones de la Comisión*** 19

CAPÍTULO V.- FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN, DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS Y DEBERES 20

Artículo 17.- *Facultades y asesoramiento* 20

Artículo 18.- *Participación y derechos de información* 21

Artículo 19.- *Deberes de los miembros de la Comisión* 21

CAPÍTULO VI. - EVALUACIÓN 21

Confidential

Artículo 20.- ***Evaluación***21

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE IBERDROLA ENERGÍA INTERNACIONAL

CAPÍTULO I.- NATURALEZA DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- *Naturaleza y objeto*

1. Al amparo de lo dispuesto en los *Estatutos Sociales* de IBERDROLA ENERGÍA INTERNACIONAL, S.A.U. (la "**Sociedad**"), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la "**Comisión**"), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo de Administración dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales* y en este *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento* (el "***Reglamento***").

2. Este *Reglamento* parte de la independencia de la Comisión y tiene por objeto desarrollar sus funciones, determinando los principios de actuación y estableciendo su régimen de funcionamiento interno.

 A su vez, teniendo en cuenta que el socio único de la Sociedad, IBERDROLA, S.A. es la sociedad cotizada dominante, en el sentido establecido por la ley, del Grupo al que pertenece la Sociedad (el "**Grupo**"), este *Reglamento* tiene también por objeto establecer, en cuanto sociedad *subholding* del Grupo, el marco de relaciones e intercambio de información de la Comisión con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A. y con las comisiones que, en su caso, tuvieran, las sociedades cabecera de los negocios participadas por la Sociedad, con la finalidad de que, sin merma de su independencia, puedan ejercer de forma adecuada sus respectivas funciones según la ley y las respectivas normas de su Sistema de gobernanza y sostenibilidad, salvaguardando en todo caso el cumplimiento de la normativa aplicable a cada sociedad.

Artículo 2.- *Aprobación, modificación y jerarquía normativa*

1. Este *Reglamento* o cualquier modificación de este deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta del presidente del Consejo de Administración o del presidente de la Comisión.

Confidential

2. Este *Reglamento* desarrolla y complementa la normativa estatutaria aplicable a la Comisión, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este *Reglamento*.

Artículo 3.- *Interpretación*

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.

2. Las cuestiones que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y con la aplicación de este *Reglamento* serán resueltas por la propia Comisión y, en su defecto, por el presidente, asistido de las personas que, en su caso, el Consejo de Administración designe al efecto. De la interpretación y resolución de las cuestiones surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.

3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de los *Estatutos Sociales* relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, a la convocatoria de las reuniones, la delegación de la representación a favor de otro miembro de la Comisión, la constitución de sus reuniones, la celebración de sesiones no convocadas, el régimen de adopción de sus acuerdos, las votaciones por escrito y sin sesión y la aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 4.- *Cumplimiento y publicidad*

1. Los vocales de la Comisión, así como los demás miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyo efecto el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en la organización.

CAPÍTULO II.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- *Funciones*

1. La Comisión ejercerá sus funciones con plena autonomía sin perjuicio del establecimiento de un marco adecuado de colaboración y de intercambio de

Confidential

información sobre el desarrollo de sus funciones con las comisiones de auditoría que puedan existir en sociedades del Grupo dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, así como con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A., y de lo dispuesto en el artículo 6 siguiente.

2. La Comisión tendrá en todo caso las siguientes funciones:

a) En relación con la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos:

(i) Velar por la independencia y eficacia de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de la Sociedad, que depende de la Comisión, y porque esta disponga de los recursos suficientes y sus miembros de la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus funciones.

(ii) Supervisar y orientar la actividad de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, asegurándose de que ejerce sus competencias de forma proactiva y de que su actividad está enfocada principalmente en los riesgos relevantes de la Sociedad y sus sociedades participadas, directa o indirectamente (incluyendo reputacionales), recibiendo información periódica sobre las actividades que desarrolle.

(iii) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, el nombramiento y la separación del responsable de la función de Auditoría Interna. Para la elaboración de dicha propuesta el presidente de la Comisión mantendrá los contactos pertinentes con el director de Auditoría Interna y Riesgos de IBERDROLA, S.A., informando de ello a la Comisión.

(iv) Evaluar el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y el desempeño de su director.

La evaluación será constructiva y sus

conclusiones deberán comunicarse por el secretario de la Comisión a través del secretario del Consejo de Administración. Se informará, asimismo, al director de Auditoría Interna y Riesgos.

Proponer el presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de la Sociedad, para su aprobación por el Consejo de Administración.

Confidential

(v) Aprobar el plan anual de actividades de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de la Sociedad, conforme al plan general establecido por la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de IBERDROLA, S.A.

(vi) Dar seguimiento al plan anual de actividades, verificando que:

- las conclusiones de los informes de Auditoría Interna incluyen las debilidades e irregularidades detectadas, así como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación, y que se presentan en los plazos o con la puntualidad prevista;
- los directivos de la Sociedad tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- los sistemas de control interno y gestión de riesgos funcionan de manera eficaz e identifican, gestionan, mitigan y cuantifican los principales riesgos (financieros y no financieros) adecuadamente y que estos se mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados; y
- sobre la base de lo previsto en las Bases generales *de control y gestión de riesgos del Grupo Iberdrola*, que existe una coordinación adecuada con otras funciones que tengan atribuidas competencias en materia de gestión, supervisión y aseguramiento de riesgos y que se cubren los riesgos más relevantes (incluyendo los riesgos reputacionales, los relacionados con la corrupción y los emergentes), todo ello en cumplimiento de la estrategia de riesgos de la Sociedad y del Grupo Iberdrola en lo que concierne a la Sociedad y a sus compañías dependientes.

(vii) La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos deberá informar periódicamente del desarrollo del plan anual, dando cuenta a la Comisión, de las incidencias y cambios significativos que se presenten en el marco de su desarrollo.

(viii) La Dirección de Auditoría interna y Riesgos remitirá a la Comisión, para su toma de razón, un informe de actividades anuales que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades de auditoría interna e

Confidential

informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo, o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, e incluirá un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción. De este informe se dará también traslado al director de Auditoría Interna y Riesgos de IBERDROLA, S.A.

(ix) La Comisión, a través de su presidente, podrá requerir la presencia del responsable de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos en determinadas partes de las reuniones de la Comisión en las que se traten aspectos que estén relacionados con el ámbito de sus competencias o funciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 15.

b) En relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos:

(i) Conocer y revisar la eficacia de los sistemas de control interno y de control y gestión de riesgos asociados a los riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, velando por su adecuación a los procesos y sistemas globales establecidos por el Grupo.

(ii) Velar, de conformidad con las *Bases generales de control y gestión de riesgos del Grupo Iberdrola*, para que se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente los principales riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, identificando, con base en lo anterior, al menos:

- los distintos tipos de riesgos financieros (incluyendo los financieros, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance) y no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, ciberseguridad, protección de datos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, ; a estos efectos, fijará y revisará el mapa de riesgos y los niveles de riesgo que la Sociedad considera aceptables; las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y

Confidential

- los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

(iii) Obtener información fidedigna acerca de si los riesgos más relevantes se gestionan, controlan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados.

(iv) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

(v) Impulsar, siempre dentro de sus competencias, una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.

(vi) Valorar anualmente la lista de riesgos financieros y no financieros más significativos, así como los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos en las directrices y límites de riesgo para, en su caso, proponer su ajuste, a partir de la información proporcionada por la dirección de la Sociedad y por la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos.

(vii) Emitir, al menos cada tres meses, un informe para el Consejo de Administración sobre los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, que el presidente de la Comisión pondrá posteriormente a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A. con objeto de permitir a esta última comisión cumplir las funciones que tiene encomendadas con relación a los sistemas de control interno y gestión de riesgos del Grupo.

(viii) Informar al Consejo de Administración sobre los principales litigios de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, con objeto de identificar los riesgos y pasivos contingentes derivados de las reclamaciones y procedimientos existentes.

Confidential

(ix) Supervisar la actividad en materia de protección de datos y de ciberseguridad que se reporte a la Comisión e informar a su vez al Consejo de Administración.

c) En relación con el proceso de elaboración de la información financiera:

(i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación, la claridad e integridad de la información financiera, relativa a la Sociedad y a sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, recibiendo para tal efecto la información apropiada de las comisiones de auditoría que pudieran existir en las sociedades cabecera de los negocios o países participadas por la Sociedad. La Comisión deberá asegurarse de que la información financiera intermedia que en su caso se elabore y presente al Consejo de Administración de la Sociedad, mantenga los mismos criterios contables que los utilizados para los informes financieros anuales. Esta labor de supervisión de la Comisión deberá realizarse de forma continuada y, de forma puntual, cuando sea preciso abordar acontecimientos sobrevenidos imprevistos, cuando la Comisión lo considere apropiado o a petición del Consejo de Administración.

(ii) Evaluar cualquier propuesta sobre cambios en las prácticas y políticas contables dentro de las prácticas y políticas contables generales del Grupo y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de su aplicación.

(iii) Elaborar un informe para el Consejo de Administración sobre las cuentas anuales y la información financiera intermedia. Dicho informe será puesto a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A. con objeto de permitir a esta última supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información económico-financiera relativa al Grupo en su conjunto, así como su integridad.

La información financiera para la consolidación deberá ser informada por la Comisión antes de ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad según lo dispuesto en la *Política de*

Confidential

elaboración de la información financiera y no financiera del Grupo Iberdrola.

(iv) Recabar información de los ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de IBERDROLA, S.A. y la posición del equipo directivo sobre dichos ajustes.

(v) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean aplicables en relación con las cuentas anuales y al informe de gestión de la Sociedad.

(vi) Informar al Consejo de Administración sobre las bases que deberán respetar las transacciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes, directa o indirectamente, y el resto de las sociedades integradas en el Grupo, todo ello en aras de la protección del interés social.

d) En relación con la información no financiera, supervisar, sobre la base de las fuentes disponibles de información, el proceso de elaboración y presentación, la claridad e integridad de la información no financiera de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, directa o indirectamente e informar de todo ello a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A.

e) En relación con la auditoría de cuentas:

(i) Proponer al Consejo de Administración, respecto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el socio único, las condiciones de su contratación conforme a la normativa aplicable, actuando a estos fines, en interés de la Sociedad.

(ii) Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades y evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas, supervisando las respuestas de la Dirección de la Sociedad a sus recomendaciones.

Confidential

(iii) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si resulta comprometida la independencia del auditor de cuentas.

Este informe recogerá la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que se hace referencia en el apartado (iv) posterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de los de la auditoría de cuentas y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(iv) Recibir información sobre los servicios adicionales a, o distintos de, los de la auditoría de cuentas de cualquier clase que el auditor de cuentas de la Sociedad vaya a prestar a la Sociedad o a las sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad. La Comisión elaborará un informe para el Consejo de Administración de la Sociedad y lo pondrá a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A. a los efectos oportunos.

(v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recabar información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas, así como asegurarse de la ausencia de causas de prohibición o incompatibilidad.

En todo caso, la Comisión deberá recabar anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades dependientes de esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(vi) Recabar información regular del auditor de cuentas sobre cualesquiera aspectos que estén previstos en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría vigentes en cada momento,

Confidential

estableciéndose para estos casos los adecuados cauces de información entre la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de la Sociedad y la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de IBERDROLA, S.A., reportando la Comisión al Consejo de Administración cuando así se establezca en la ley o en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.

(vii) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas, de quienes la Comisión recibirá regularmente información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución.

f) En relación con la Unidad de Cumplimiento:

(i) Proponer al Consejo de Administración, a iniciativa propia o a propuesta de la Unidad de Cumplimiento, el nombramiento de miembros de esta, considerando los perfiles que, en función del desarrollo de las actividades de la Sociedad, puedan resultar idóneos para el cumplimiento de sus funciones.

(ii) Revisar y validar el presupuesto anual de la Unidad de Cumplimiento, con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración para su aprobación definitiva, y aprobar su plan anual de actividades, procurando que la Unidad de Cumplimiento cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, y velando por su independencia y su eficacia.

(iii) Emitir con carácter anual una opinión acerca del cumplimiento del plan anual de actividades y del desempeño de la Unidad de Cumplimiento, remitiéndola al Consejo de Administración.

(iv) Recibir información de la Unidad de Cumplimiento sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad. En todo caso, la Comisión deberá emitir su opinión sobre el informe anual relativo a la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad elaborado por la Unidad de Cumplimiento, así como sobre el informe anual sobre la efectividad de los Sistemas de cumplimiento de la Sociedad y las sociedades cabeceras de los negocios dependientes de

Confidential

aquella, dando a su vez traslado de ambos informes al Consejo de Administración para su conocimiento.

(v) Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con cualquier cuestión relevante relativa al cumplimiento normativo y la prevención y corrección de actuaciones irregulares y actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

(vi) Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.

(vii) Tener acceso directo, de conformidad con lo previsto en el *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento*, a las denuncias o informaciones efectuadas a través de los canales internos de información habilitados por la Sociedad, que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o el control interno de esta y, cuando lo juzgue necesario, proponer las acciones oportunas para reducir el riesgo de su comisión en el futuro. A estos efectos, la Unidad de Cumplimiento le informará sobre la existencia de las referidas denuncias o informaciones y le facilitará cuanta documentación le solicite en relación con la tramitación de los expedientes.

(viii) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de modificación del *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento* de la Sociedad.

g) En relación con las Operaciones Vinculadas:

(i) Informar de las Operaciones Vinculadas (tal y como este término se define en los *Estatutos Sociales*), con carácter previo a su aprobación por el socio único o por el Consejo de Administración, según corresponda, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los *Estatutos Sociales*.

(ii) Velar por que las Operaciones Vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad, pudiendo solicitar informes de expertos cuando lo considere oportuno.

Confidential

(iii) En el caso de que la aprobación de la Operación Vinculada no requiera de informe previo de la Comisión conforme a lo previsto en los *Estatutos Sociales*, la Comisión intervendrá en el procedimiento interno de información y control periódico establecido por el Consejo de Administración en relación con las mismas, verificando la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables para la delegación por el Consejo de Administración de la Operación Vinculada sin informe previo de la Comisión.

(iv) La Comisión elaborará dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, una memoria sobre las Operaciones Vinculadas respecto de las que haya emitido informe.

(v) Además, la Comisión informará al socio único sobre las Operaciones Vinculadas que pudieran afectar a la categoría a la que están adscritos los consejeros.

h) Otras competencias:

(i) Informar las operaciones de modificaciones estructurales que proyecte realizar la Sociedad, analizando sus términos y condiciones económicas, incluyendo, cuando proceda, la ecuación de canje, así como su impacto contable.

(ii) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales o territorios incluidos en la lista negra de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea en vigor en cada momento, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la actividad del Grupo, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A.

Confidential

(iii) Informar con carácter anual al Consejo de Administración sobre la situación de las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o territorios incluidos en la lista negra de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea en vigor en cada momento y entidades de propósito especial dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad y, en su caso, sobre el estado operativo de las mismas, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A.

(iv) Emitir anualmente al Consejo de Administración, para su aprobación, un informe sobre el grado de cumplimiento de la *Política fiscal corporativa* y los criterios fiscales aplicados, dando asimismo traslado del informe al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A.

2. La Comisión asumirá asimismo aquellas otras funciones que, en su caso, le atribuyan los *Estatutos Sociales* o el Consejo de Administración.

Artículo 6.- *Información al Consejo de Administración*

El presidente de la Comisión informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión al Consejo de Administración en la primera sesión de este posterior a las reuniones de la Comisión.

Artículo 7.- *Memoria de actividades*

La Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria de sus actividades en el ejercicio anterior dentro de los seis meses posteriores al cierre de aquel. Dicho informe se pondrá posteriormente a disposición del presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A.

Artículo 8.- *Relaciones con las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y sociedades participadas de la Sociedad*

1. La relación de la Comisión con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de IBERDROLA, S.A así como con las comisiones de auditoría que puedan tener las sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, se regirán de conformidad con lo dispuesto en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola y su Grupo* aprobado

Confidential

por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. y adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en orden a asegurar la cooperación, la coordinación y el intercambio de información necesarios para el adecuado cumplimiento de sus respectivas funciones, respetando la autonomía societaria de todas las sociedades del Grupo.

2. Las relaciones de coordinación deben ser canalizadas a través de los presidentes de las comisiones de auditoría de la Sociedad y de la sociedad integrada en el Grupo Iberdrola de que se trate y tendrán por objeto el conocimiento por la Comisión de los asuntos con posible incidencia significativa a nivel del Grupo Iberdrola tratados por dichas sociedades.

3. En el supuesto de que otras sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad cuenten con comisiones de auditoría, estas podrán disponer de su propio reglamento, que regulará los principios de actuación y su régimen de funcionamiento interno y cuyo alcance, respetando el nivel de garantías del Sistema de gobernanza y sostenibilidad así como los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre las comisiones de auditoría de las sociedades del Grupo para el pleno cumplimiento de sus respectivas funciones, se ajustará a los contenidos de este *Reglamento* sin perjuicio de las adaptaciones que precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad.

4. Para el desarrollo de las responsabilidades asignadas a la Comisión en este *Reglamento* en relación con la Auditoría Interna, el director de Auditoría Interna y Riesgos de la Sociedad establecerá el adecuado marco de relaciones de cooperación, coordinación e información con las direcciones de auditoría interna y riesgos que pudieran existir en otras sociedades dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, siempre conforme a la *Norma básica de auditoría interna* de la Sociedad en orden a asegurar la necesaria coordinación e intercambio de información necesarios para el adecuado cumplimiento de sus respectivas funciones, respetando la autonomía societaria de todas las sociedades del Grupo.

 En este mismo sentido, la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad establecerá un marco adecuado de relaciones de cooperación, coordinación e información con las unidades o funciones de cumplimiento que pudieran existir en otras sociedades

Confidential

dependientes, directa o indirectamente, de la Sociedad, respetando la autonomía societaria de todas las sociedades del Grupo.

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 9.- *Composición.*

1. La Comisión estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, donde al menos uno de ellos tendrá la condición de consejero externo con arreglo al artículo 20.3 de los *Estatutos Sociales* de la Sociedad.

2. La Comisión contará con un presidente y con un secretario que no deberá reunir la condición de consejero, correspondiendo al secretario la llevanza, conservación y custodia del libro de actas de la Comisión y de la documentación social generada en relación con su funcionamiento.

3. El presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el miembro de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad de entre los presentes. En caso de ausencia del secretario, desempeñará sus funciones el miembro de la Comisión de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad de entre los presentes.

Artículo 10.- *Designación y cargos*

1. La Comisión tendrá un presidente, elegido entre los consejeros externos que formen parte de ella, que deberá tener la capacidad necesaria y una disponibilidad suficiente para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros. Asimismo, contará con un secretario, que podrá no ser consejero

2. Los miembros de la Comisión, así como su presidente y su secretario, serán designados por el Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión en su conjunto, y, en especial, su presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, considerarán para su designación que cuenten con los conocimientos y la experiencia que les permitan un entendimiento adecuado de las diferentes materias relativas a la información financiera y no financiera, así como a la auditoría de cuentas.

Confidential

4. Además, procurarán que los miembros de la Comisión reúnan, en su conjunto, conocimientos y experiencia apropiados en aspectos contables, de auditoría, financieros, de control interno y gestión de riesgos (tanto financieros como no financieros) y acerca del negocio y del sector energético y tengan un entendimiento adecuado de las tecnologías de la información y en materia de ciberseguridad, sin que deban necesariamente ser expertos en estas materias.

Artículo 11.- *Duración*

1. Los consejeros miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

2. Los consejeros que integren la Comisión y que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, continuarán siendo vocales y en sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

Artículo 12.- *Cese*

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.

b) Por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 13. Programa de bienvenida

1. Con objeto de que los nuevos miembros de la Comisión puedan desempeñar activamente sus funciones desde su nombramiento, tendrán a su disposición, en la página web del consejero, el *Programa de bienvenida* previsto en los Estatutos.

2. Los miembros de la Comisión están obligados a conocer el *Programa de bienvenida.*

Artículo 14.- *Plan de formación*

1. La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de sus miembros relacionados con el ámbito de sus competencias y, en particular, en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de los negocios de la Sociedad y sus sociedades dependientes, los procesos de elaboración de la información financiera

Confidential

y no financiera, la auditoría interna y externa, la gestión y supervisión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

2. Asimismo, los nuevos miembros de la Comisión recibirán antes de la primera reunión a la que asistan un programa de bienvenida que facilite su participación activa desde el primer momento.

CAPÍTULO IV.- REUNIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 15.- *Calendario y Reuniones*

1. La Comisión se reunirá, a juicio de su presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, y al menos cuatro veces al año o cuando lo solicite la mitad de sus miembros. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por la propia Comisión antes del comienzo e en la primera sesión de cada ejercicio e incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias, pudiendo ser modificado por acuerdo de la propia Comisión o por decisión de su presidente.

2. Las reuniones se celebrarán de forma presencial −incluyéndose la posibilidad de que se celebren tanto en un único espacio físico como en varios lugares que se encuentren conectados entre sí− o en forma telemática, en los términos que se señale en la convocatoria.

3. El presidente del Consejo de Administración y, en caso de existir, el consejero delegado, podrán solicitar reuniones informativas con la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 16.- *Convocatoria*

1. El secretario convocará las reuniones de la Comisión, por orden de su presidente, mediante el uso de las nuevas tecnologías y, en particular, a través de la página web del consejero como herramienta fundamental para el ejercicio eficaz de las funciones de la Comisión, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día a tratar.

2. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los miembros de la Comisión la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

Confidential

3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 17.- ***Constitución y adopción de acuerdos***

1. Quedará válidamente constituida la Comisión cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

2. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de esta, mediante comunicación dirigida al secretario de la Comisión, por cualquier medio que acredite su recepción, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de intereses

3. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Comisión, que será asistido por el secretario.

4. Cuando la reunión se convoque para su celebración en varios lugares conectados entre sí o en forma telemática, los sistemas de comunicación a distancia que se utilicen deben permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes a distancia, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, adoptándose, en su caso, los procedimientos que aseguren que las conexiones se realizan con plena garantía de la identidad de los intervinientes, el deber de secreto y la protección del interés social en preservar el acceso a la información que se transmita y se genere en el seno de la reunión, en las deliberaciones que se produzcan en la misma así como respecto de las decisiones y acuerdos que se adopten, debiendo ajustarse los miembros a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán, a todos los efectos relativos a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio social.

5. Si ninguno de los miembros de la Comisión se opone a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión, siendo a estos efectos de aplicación lo previsto en los *Estatutos Sociales* para las sesiones del Consejo de Administración.

Confidential

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

7. El secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada al final de la misma sesión o al inicio de la inmediatamente posterior.

Artículo 18.- ***Asistencia a las reuniones de la Comisión***

1. A requerimiento del presidente de la Comisión, remitido a estos efectos al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera de los miembros de dicho Consejo de Administración podrá ser convocado para asistir a las reuniones de la Comisión. El presidente de la Comisión podrá igualmente requerir, mediante solicitud justificada al presidente del Consejo de Administración, a través de su secretario, la comparecencia ante la Comisión de cualquier miembro de la dirección o profesional de la Sociedad y de las demás sociedades dependientes o de un administrador de estas últimas, así como de cualquier miembro de los órganos de gestión y decisión interna de sociedades en las que la Sociedad tenga interés efectivo y cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello.

 Con la finalidad de ordenar las comparecencias de la forma más efectiva, el presidente de la Comisión deberá considerar los asuntos a tratar en cada reunión, el calendario de sesiones y las distintas responsabilidades de las personas cuya comparecencia se solicita.

2. Las personas que no tengan la condición de miembros de la Comisión no podrán asistir a sus reuniones cuando los asuntos que se debatan queden fuera del alcance de las facultades o deberes que correspondan a dichas personas.

3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones, tanto del auditor de cuentas de la Sociedad, como de los auditores de cualquier entidad en la que la Sociedad mantenga interés efectivo, siempre que no exista impedimento legal para ello. En ningún caso el auditor de cuentas de la Sociedad asistirá a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

4. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales o de otros consejeros, ejecutivos o no, así como de terceros, en las reuniones de la Comisión será ocasional

Confidential

y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, a través del secretario, y se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día para los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación se hará constar en el acta de la reunión. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

5. Se procurará, en la medida de lo posible, concentrar y reducir las comparecencias anuales en la Comisión de un mismo invitado.

6. Cuando lo estime oportuno, el presidente de la Comisión podrá autorizar la asistencia a distancia de los invitados, empleando los sistemas de comunicación descritos en el artículo 16.4 anterior.

CAPÍTULO V.- FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN, DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS Y DEBERES

Artículo 19.- *Facultades y asesoramiento*

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la normativa que en su caso resulte de aplicación.

2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, de lo que, una vez acordado, dará traslado al secretario del Consejo de Administración. La Comisión valorará adecuadamente la independencia de dicho asesor y velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido. Los profesionales externos deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. Serán de aplicación a la asistencia a las reuniones de la Comisión de los profesionales externos las reglas previstas en el artículo 17 anterior relativas a la asistencia de invitados, en la medida en que resulten aplicables.

3. La contratación de estos expertos habrá de realizarse en todo caso con sujeción a lo establecido en los *Estatutos Sociales* de la Sociedad.

Confidential

Artículo 20.- *Participación y derechos de información*

1. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica, para lo cual e Consejo de Administración procurará que el presidente de la Comisión cuente con una adecuada capacidad de liderazgo y habilidades apropiadas de comunicación.

2. El presidente de la Comisión, con la colaboración del secretario de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias a los demás miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión, para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

Artículo 21.- *Deberes de los miembros de la Comisión*

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este *Reglamento* y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros del equipo directivo de la Sociedad y otras personas ajenas a la Comisión, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.

3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en los *Estatutos Sociales*, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

CAPÍTULO VI. - EVALUACIÓN

Artículo 22.- *Evaluación*

Confidential

1. Si el Consejo de Administración así lo acuerda, se llevará a cabo una evaluación anual del funcionamiento de la Comisión en un determinado ejercicio, para fortalecer su funcionamiento.

Confidential